MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)
Ley Nº 9611

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Modifícase el artículo 1° de la Ley 7861 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°- Autorízase el uso de dispositivos móviles y otras tecnologías, por parte del personal docente, no docente y alumnos en las Escuelas de la Provincia, tanto para las de gestión pública como privada, en todos sus niveles y modalidades, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas de la Provincia para actividades pedagógicas a fines de mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje supervisadas por el docente, quedando en manos de la autoridad de aplicación su autorización diferencial por niveles educativos si correspondiera.

Se autoriza también su uso en situaciones de emergencia en las que la utilización del dispositivo móvil resulte imprescindible. Este caso será autorizado por la autoridad escolar al frente del curso o por el personal directivo del establecimiento según corresponda.”

ART. 2 Modifícase el artículo 6° de la Ley 7861 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°- El Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas será el encargado de evaluar la conveniencia de incorporar nuevas herramientas tecnológicas en los procesos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberá realizar una campaña tendiente a promocionar el conocimiento de esta Ley por parte de la comunidad educativa y concientizar respecto al uso responsable de las nuevas tecnologías, entre ellas las de comunicación.

Se deberán implementar programas de formación para docentes, alumnos y padres sobre el uso responsable de la tecnología en el ámbito escolar. Estos programas deberán incluir módulos sobre seguridad en internet, privacidad, ciberacoso, prevención de consumos problemáticos en juegos online y uso pedagógico de tecnologías digitales.”

ART. 3 Deróganse los artículos 2º y 3º de la Ley 7861.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/03/2025	32316